

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2015-0481 CUAD.3
ACUMULADA

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito; el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen; y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago acumulada el 22 de junio de 2018, por la suma \$20.000.000 M/cte; por los intereses de plazo causados desde el 25 de enero de 2015 hasta el 24 de enero de 2017; y por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el 25 de enero de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De la orden de pago acumulada se notificó al demandado JOSÉ LIBARDO SÁNCHEZ YAGUE, por estado (fl.18 C-3), el 28 de junio de 2018, y la demandada LUZ MARINA BUITRAGO CASTRO se notificó por aviso recibido el 1º de agosto de 2019 (fls.45.46); ambos guardaron silencio

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

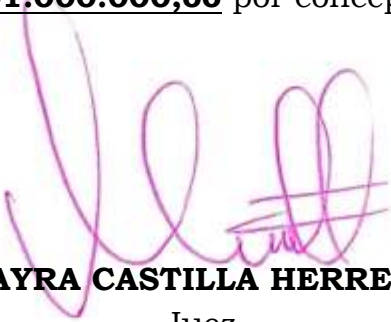
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **PAULO RENE TELLEZ FERNÁNDEZ** contra **JOSÉ LIBARDO SÁNCHEZ YAGUE y LUZ MARINA BUITRAGO CASTRO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos ejecutivos.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para que se paguen los créditos de acuerdo, con la prelación, si la hubiere.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000,00** por concepto de

NOTIFÍQUESE (4)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c2ebbbd437aa2fbf78f3a0e7b3bb74285d7b60f08b2296722c14866d21cc4ce
Documento generado en 25/09/2020 09:53:24 a.m.